

RESOLUCIÓN 013/SO/18-12-2019

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR.

Visto el Dictamen con proyecto de Resolución 013/CEPLPPL/13-12-2019, que presenta la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual aprobó el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido del Pueblo de Guerrero, presentado por el interventor, y

ANTECEDENTES

1. El 17 de enero de 2017, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, el Consejo General de este instituto aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
2. El 30 de junio de 2017, mediante Resolución 013/SE/30-06-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, otorgó registro como partido político estatal al Partido del Pueblo de Guerrero.
3. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
5. El 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó lo siguiente:
 - a) Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
 - b) Acuerdo 171/SE/20-07-2018, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

- c) Acuerdo 172/SE/20-07-2018, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 20 de julio de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, notificó a representante del partido político estatal del Pueblo de Guerrero ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el inicio del estado de prevención derivado de la declaratoria antes mencionada, esto para los efectos que refiere el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. El 23 de julio de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, designó mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/23-07-2018 entre otros al C. Raúl Rubí Velasco como interventor responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero.

8. El 16 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó la Resolución 016/SE/16-10-2018 mediante la cual decretó la pérdida de registro del partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero.

9. El 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el aviso de liquidación del partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero.

10. El 27 de febrero de 2019, mediante Acuerdo 014/SO/27-02-2019, el Consejo General de este instituto aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos a cargo del otrora partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero.

11. El 13 de diciembre de 2019, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, aprobó el Dictamen con proyecto de Resolución 013/CEPLPPL/13-12-2019, mediante el cual aprobó el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido del Pueblo de Guerrero, presentado por el interventor, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una

función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

- II. Que el párrafo primero del artículo 134 de la citada Constitución Política, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.
- V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VI. Que en términos del artículo 192 de la citada ley electoral local, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- VII. Que el artículo 193, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, además se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

- VIII. Que en términos del párrafo sexto, del artículo 193 de la citada ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- IX. Que el artículo 196, fracción I de la ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
- X. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracciones II y IV de la ley electoral local, dispone que el interventor determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; así como, ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
- XI. Que en términos del artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, se precisa como atribución de las comisiones especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- XII. Que mediante Acuerdo 014/SO/27-02-2019, este Consejo General aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del Partido del Pueblo de Guerrero; los cuales, a la fecha y de acuerdo a la capacidad económica del partido en liquidación, se cubrieron por parte del interventor conforme a las siguientes cantidades:

No.	Tipo de crédito	Monto determinado \$	Monto pagado \$	Monto no cubierto \$	Porcentaje de pago
1	Laborales	384,067.00	384,067.00	0.00	100%
2	Administrativos	811,637.51	131,083.00	680,554.51	16.15%

Es importante precisar que, los montos que se reflejan como no cubiertos en la tabla anterior, no se liquidaron, en virtud de que como lo advirtió el interventor, el recurso económico con que contaba este partido en liquidación y que se le otorgó en su momento por este instituto electoral como parte de las prerrogativas a que tenía derecho, no fue suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones que tenía;

precisando que el recurso recibido fue la única fuente de ingresos de este partido, puesto que, no contó con bienes muebles e inmuebles que pudieran enajenarse para obtener recursos extras.

XIII. Así, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del Vigésimo Tercer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el interventor del otrora partido político en liquidación del Pueblo de Guerrero, presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del citado instituto político, mismo que fue conocido, analizado y aprobado por dicha Comisión en su Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre del presente año.

XIV. Que en términos del contenido del informe final del cierre del procedimiento de liquidación presentado ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, se desprende que el interventor del otrora Partido del Pueblo de Guerrero, comunica lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Operaciones y circunstancias relevantes;
 - a) Aviso de obligaciones en la etapa de prevención;
 - b) Entrega de la información financiera y contable al interventor;
 - c) Bancos;
 - d) Activo fijo;
 - e) Aviso de liquidación; y,
 - f) Aprobación del informe que contiene la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.
- III. Ingresos obtenidos por la venta de bienes;
- IV. Cuentas cobradas durante el procedimiento de liquidación;
- V. Relación de cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación;
 - a) Créditos laborales;
 - b) Créditos administrativos; y,
 - c) Gastos administrativos inherentes al procedimiento de liquidación.
- VI. Deudas pendientes;
- VII. Balance financiero del destino de los recursos derivados del procedimiento de liquidación;
- VIII. Revisión del informe anual 2018, por parte del Instituto Nacional Electoral; y,
- IX. Conclusiones.

XV. Que del análisis al informe presentado por el interventor y que forma parte de la presente resolución, a criterio de este Consejo General, se puede advertir que el procedimiento de liquidación del otrora Partido del Pueblo de Guerrero, se realizó conforme al procedimiento establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Guerrero, y en los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior en virtud de que, una vez identificado que el referido partido no obtuvo el porcentaje de votación requerido para conservar su registro, se creó e integró la Comisión Especial, a efecto de que diera seguimiento a los trabajos inherentes a la liquidación de los partidos políticos que perdieron registro, y que, en uso de sus atribuciones designó al interventor responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero.

Asimismo, en uso de sus atribuciones y funciones, el interventor realizó diversas actividades para atender de manera adecuada y en términos de ley el procedimiento de liquidación al multicitado otrora partido político. Entre las actividades realizadas, podemos precisar que aperturó la cuenta bancaria para el uso y manejo de los recursos económicos del partido; elaboró y publicó la lista de créditos, en la que otorgó la garantía de audiencia a quienes consideraran tener una obligación de cobro en contra de este partido, sin que en el término legal acudiera ninguna persona física o moral a reclamar el reconocimiento de pago un adeudo, lo que certificó el interventor el día 19 de febrero del presente año; cubrió en el orden y prelación establecido, créditos conforme a la capacidad económica del partido en liquidación; atendió, autorizó y cubrió los gatos propios del partido generados como parte del procedimiento de liquidación; entre otros.

- XVI.** Por ello, tomando en consideración que el interventor realizó las actividades que la norma dispone para el procedimiento de liquidación, y que no cuenta con recursos económicos en efectivo para hacer frente al resto de las obligaciones que se le determinaron, a criterio de los integrantes de este Consejo General se considera pertinente y válido aprobar el informe del interventor y con esto, dar por concluido la liquidación del otrora Partido del Pueblo de Guerrero.
- XVII.** Por lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración de los integrantes de este Consejo General, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido del Pueblo de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Vigésimo Tercer Lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:



6

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora Partido del Pueblo de Guerrero, presentado por el interventor, mismo que se agrega como único anexo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al C. Raúl Rubí Velasco, Interventor responsable del desahogo del procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el otrora Partido del Pueblo de Guerrero, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese la presente resolución y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**


**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ALEJANDRO LEZAMA SANCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**


**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**


**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**


**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**


**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**


**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 013/SO/18-12-2019 MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR.